ACUERDO NÚMERO 125

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CANDIDATO QUE INTEGRA LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARBO Y QUIRIEGO, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN CANDIDATURA COMUN.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio

del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- Mediante oficio número 604.3.5/156/2012 de fecha 24 de Febrero de 2012, firmado por el Licenciado Guillermo Ornelas Romero, en su carácter de Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía, nos da respuesta a una petición realizada por este Consejo, anexando la información que contiene la población del último censo realizado en el 2010, en la cual se indica la población por municipio en el estado de Sonora.

SÉPTIMO.- En virtud de la información señalada en el punto anterior, se advierte, que las planillas deberán estar integrada con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en

relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, que para el caso de los municipios de **Carbo** y **Quiriego, Sonora,** las planillas se integrarán con **tres** Regidores de mayoría relativa.

OCTAVO.- El día Quince de Mayo dos mil doce, se recibieron escritos y anexos presentados por los C.C. José René Noriega Gómez y Francisco Soto García el primero en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido de la Revolución Democrática** en Sonora y el segundo como Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del **Partido Movimiento Ciudadano** en Sonora, respectivamente, solicitando el registro en **candidatura común**, de los candidatos que integran las planillas del Ayuntamientos de los municipios de **Carbo** y **Quiriego, Sonora,** para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. Ahora bien, con fecha 15 de Mayo de dos mil doce, a las veinte horas con quince minutos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 189 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se celebro el Acuerdo para la postulación de candidatura común en los municipios de **Carbo** y **Quiriego, Sonora,** planillas que se integran de la siguiente forma:

PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CARBO, SONORA

GENERO	PRELACIÓN	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
MASCULINO		OCTAVIO CASTILLO RODRIGUEZ	ALCALDE
MASCULINO		FRANCISCO MANUEL BADILLA FONTES	SINDICO
MASCULINO		JOSE ADAN YESCAS VILLA	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	1	GLORIA AIDA HOYOS OLIVAS	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	2	FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ JIMENEZ	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	3	GUADALUPE FAVELA MEJIA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	1	SARA VIRIDIANA FIGUEROA LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	2	FRANCISCO JAVIER SIQUEIROS VALDEZ	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	3	DINA SARMIENTO MARTINEZ	REGIDOR SUPLENTE

PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, SONORA

GENERO	PRELACIÓN	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
MASCULINO		EMETERIO SOTO PALAFOX	ALCALDE
MASCULINO		MANUEL DE JESUS ROJAS JUZAINO	SINDICO
MASCULINO		RICARDO DANIEL ENCINAS SOTO	SINDICO SUPLENTE

FEMENINO	1	ELIZABETH ENRIQUEZ BUITIMEA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	2	SANTIAGO BRICEÑO ESTRADA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	3	VERONICA PERALTA ARMENTA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	1	RAMONA BUITIMEA SUJA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	2	EDER MARTÍN VILLELA DUARTE	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	3	GLORIA ENRIQUEZ VALENZUELA	REGIDOR SUPLENTE

NOVENO.- Las solicitudes de registros de mérito, fueron presentadas dentro del plazo comprendido del 01 al 15 de Mayo del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados.

DÉCIMO.- El día 16 de Mayo de 2012 se emitió auto en el cual se le requirió al Partido de la Revolución Democrática, dándose vista al Partido Movimiento Ciudadano, derivado del hecho de que el Registro de la planilla para el municipio de **Carbo, Sonora**, no cumplió con la presentación de la documentación consistente en: Examen Toxicológico, del candidato a Síndico Suplente, Constancia de Residencia o de documentos que lo comprueben plenamente del candidato a Regidor Propietario 1, dicho requerimiento les fue notificado dentro del plazo señalado en el artículo 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

De igual forma para el caso del municipio de **Quiriego, Sonora**, no cumplió con la presentación de la documentación consistente en Original de Acta de nacimiento, del candidato a Síndico Propietario, no cumplió con la presentación de la documentación consistente en Original de Acta de nacimiento, del candidato a Síndico suplente, no cumplió con la presentación de la documentación consistente en Original de Acta de nacimiento, del candidato a Regidor propietario 1, no cumplió con la presentación de la documentación consistente en Original de Acta de nacimiento, Copia de la Credencia de Electora, Constancia de Residencia, Declaración de aceptación de candidatura, Examen Toxicológico, Escrito bajo protesta de decir verdad manifestando que el candidato cumple con los requisito legales establecidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, del candidato a Regidor suplente 2, no cumplió con la presentación de la documentación consistente en Original de Acta de nacimiento, del candidato a Regidor propietario 3, no cumplió con la presentación de la documentación consistente en Constancia de Residencia, del candidato a Regidor suplente 3, dicho requerimiento les fue notificado dentro del plazo señalado en el artículo 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMO PRIMERO.- El día 18 de Mayo de 2012 el Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento al requerimiento a que se hace referencia en el punto anterior, presentando lo siguiente:

El Municipio de **Carbo, Sonora,** presentó la documentación siguiente: Examen Toxicológico, del C. José Adan Yescas Villa, candidato a Síndico Suplente, así como Constancia de Residencia o de documentos que lo comprueben plenamente, candidato a Regidor Propietario 1, ambos de la planilla para ayuntamiento del municipio de **Carbo, Sonora.**

Para el caso del municipio de **Quiriego, Sonora,** presentó la documentación siguiente: El Original de Acta de Nacimiento a nombre del C. MANUEL DE JESUS ROJAS JUZAINO, candidato a Síndico Propietario, así como Original de Acta de Nacimiento a nombre del C. RICARDO DANIEL ENCINAS SOTO, candidato a Síndico Suplente, así como Original de Acta de Nacimiento a nombre de la C. ELIZABETH ENRIQUEZ BUITIMEA, candidato a Regidor Propietario 1, así como Original de Acta de Nacimiento y Constancia de Residencia a nombre de la C. RAMONA BUITIMEA SUJA, candidato a Regidor Suplente 1, así como Original de Acta de Nacimiento a nombre del C. SANTIAGO BRICEÑO ESTARDA, candidato a Regidor Propietario 2, así como Original de Acta de nacimiento, Copia de la Credencia de Electora, Constancia de Residencia, Declaración de aceptación de candidatura, Examen Toxicológico, Escrito bajo protesta de decir verdad manifestando que el candidato cumple con los requisito legales establecidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, del candidato a Regidor Suplente 2, así como El Original de Acta de Nacimiento a nombre de la C. VERONICA PERALTA ARMENTA, candidato a Regidor Propietario 3, ambos de la planilla para ayuntamiento del municipio de **Quiriego, Sonora.**

DECIMO SEGUNDO.- El día 19 de Mayo del 2012, se recibe escrito signado por el Partido de la Revolución Democrática, donde viene solicitando el cambio por renuncia de la Candidata Gloria Enríquez Valenzuela candidata a Regidor Suplente número 3, solicitando se registre en sustitución conjuntamente con la planilla ya registrada a la C. Juana Lourdes Rabago Lopez en la candidatura antes referida por lo que la conformación de la planilla en comento, deberá quedar de la siguiente manera:

PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO, SONORA

GENERO	PRELACIÓN	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
MASCULINO		EMETERIO SOTO PALAFOX	ALCALDE

MASCULINO		MANUEL DE JESUS ROJAS JUZAINO	SINDICO
MASCULINO		RICARDO DANIEL ENCINAS SOTO	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	1	ELIZABETH ENRIQUEZ BUITIMEA	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	2	SANTIAGO BRICEÑO ESTRADA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	3	VERONICA PERALTA ARMENTA	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	1	RAMONA BUITIMEA SUJA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	2	EDER MARTÍN VILLELA DUARTE	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	3	JUANA LOURDES RABAGO LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE

DÉCIMO TERCERO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de las solicitudes de registros, así como de la documentación que se anexa a la misma, y de los escritos de cumplimiento de requerimientos señalados en los considerando décimo primero y décimo tercero del presente acuerdo, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal Electoral, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; estado civil, cargo para el que se postula, denominación del partido, alianza o coalición que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos sobre su nacionalidad y aceptación de candidatura; y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido postulante.

Por otra parte, a las solicitudes de mérito se acompañan además, la documentación a que se refieren los artículos 201 y 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que son:

a)- Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar de cada uno los candidatos.

b)- Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario de los Ayuntamientos del Municipios que con antelación se describen.

c)- Examen toxicológico de cada uno de los candidatos.

d)- La declaración de aceptación de la candidatura de cada uno de los candidatos.

e)- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre la nacionalidad mexicana de cada uno de los candidatos.

f). Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, obra en los archivos de este Consejo Estatal Electoral el registro de la plataforma electoral del partido.

En relación con los principios de paridad y alternancia de género, como requisito esencial para que proceda el registro de planillas para la elección de ayuntamientos aplicable para candidatos de mayoría relativa, de conformidad con lo que establece también el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, se cumple plenamente, toda vez que las planillas que nos ocupa se integra en la observancia de dicho principio en los cargos de Síndico y regidores propietarios y suplentes.

A este respecto es importante legal, que de acuerdo con las disposiciones constitucionales y reglamentarias (artículos 150-A y 200, respectivamente), los principios de paridad y alternancia de género es aplicable para el registro de candidatos propietarios y suplentes de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

En el caso, el partido que solicitó el registro de candidatos llevó a cabo proceso de elección interna para postular al candidato a presidente municipal según consta en la documentación que exhibe junto con su solicitud de registro, por lo que tal candidatura queda excluida de los propios de registro.

DÉCIMO CUARTO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos de los Municipios de **Carbo** y **Quiriego, Sonora,** para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por los **Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática en candidatura común**, como consecuencia expedir las constancias de registro correspondientes.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran

las planillas señaladas, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los registros de los candidatos que integran las planillas de los Ayuntamientos del municipio de **Carbó, Sonora,** en los términos señalados en el considerando **Octavo** del presente Acuerdo, por lo que respecta al caso de **Quiriego, Sonora,** se aprueban los registros de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, en los términos señalados en el considerando **Decimo Segundo** del presente Acuerdo, todas las anteriores planillas solicitadas por los **Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática en candidatura común,** para la elección que se llevará a cabo el 01 de julio de 2012.

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídanse por duplicado las constancias de registro correspondientes.

TERCERO.- Comuníquese de inmediato a los Consejos Municipales Electorales de **Carbo** y **Quiriego, Sonora,** para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran las planillas cuyos registros se aprueban, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Dese vista a la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para que tome los acuerdos correspondientes con relación al artículo 234 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, así mismo se instruye a la Dirección de Organización y Logística Electoral, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Francisco Córdova Romero
Consejero Electoral

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria